



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00295 00
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS	CONSTRUCTORA PERMON S.A.S, JUAN DAVID ARIAS JAYER Y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos que motivaron su inadmisión, la presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, a favor de **DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CONSTRUCTORA PERMON S.A.S, JUAN DAVID ARIAS JAYER Y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$140´422.523)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1130556 visible a folios 5 a 7 del expediente digital; más la suma de \$2´247.955 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados entre el 30 de noviembre de 2020 y el 12 de julio de 2021; más los intereses de mora causados desde el 13 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1° y 2°; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto para ello en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE personería para actuar a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA identificada con C.C. 43.639.171 y T.P. 114.733 del C.S. de la J.

QUINTO: TÉNGASE como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante al doctor SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con C.C. 8.153.269, portador de la T.P. 112.152 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 143

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de septiembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb7196aede2b8e32b86e8f8304dc42e3478c19d174d137c5e83d318d1a92b39

Documento generado en 09/09/2021 02:22:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>